

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer se inserta la siguiente Real orden circular:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Convocados los comicios electorales para la renovación de los actuales Ayuntamientos, el Gobierno considera conveniente, y aun necesario, manifestar á V. S. para que por este medio sea pública, la gran importancia que da á este acto de la soberanía popular.

La historia de los Municipios en España es la historia de nuestras glorias nacionales. Siempre que áquel á importante institución ha sufrido rudos y sa crilegos ataques de los Gobiernos despóticos, ha desaparecido de nuestro país la nocion de la justicia, el amor á la libertad, la prosperidad material, sobreviniendo, como es natural, la degeneración y envilecimiento de los caracteres, que son á la par que causa consecuencia ineludible de toda tiranía política.

Para convencerse de la certeza de esta afirmacion, basta comparar lo que era esta Nación como colectividad, lo que eran los españoles como individualidades antes de la funesta jornada de Villalar, en que tan terrible golpe recibieron nuestras gloriosas Comunidades, con lo que fueron el país y sus moradores desde aquel tremendo y nunca bastante llorado acontecimiento.

La bandera de nuestros Municipios fué constantemente á vanguardia en todos los terribles combates que formaron la gran epopeya de la secular y heroica lucha que reconquistó nuestro suelo del dominio árabe; y fué tan esforzado el valor, y fué tanta la lealtad con que los habitantes de nuestras villas sirvieron á la santa causa de nuestra independencia, que, no obstante las preocupaciones aristocrático-feudales que dominaban en aquella sociedad, Reyes y magnates hubieron de reconocer la gran importancia de las instituciones municipales, sin las que nada grande, nada heroico podia ni siquiera intentarse, siendo esto fundamento, á la par que explicacion, de los privilegios, mercedes y poder que les fueron, más bien que otorgados, señalados como justo y merecido premio de sus eminentes servicios á lo causa de nuestra nacionalidad, que era tambien la de nuestra civilizacion.

Y estos servicios no se limitaron á los

que el estado de guerra les exigió, porque no menos grandes é importantes fueron los que prestaron en las Cortes, que en aquella época deliberaban y resolvian todos los problemas del derecho político y civil. Con solo leer siquiera ligeramente las actas de aquellas famosas asambleas, basta para convencerse de que no fueron los Procuradores de nuestras villas y ciudades los que menos contribuyeron á darles la excelsa respetabilidad que por entonces adquirieron en el mundo por lo adelantado de sus actos, y la no menos que hoy tienen como testimonio irrecusable del superior grado de civilizacion política que nuestros padres alcanzaron.

Como grandes instrumentos del despotismo vinieron á este infortunado país los Monarcas de la dinastía austriaca: y era natural que la primera victima de sus tiránicos propósitos fuera el Municipio, porque el Municipio era, como institución, la enseñanza, y como organismo, el baluarte de la libertad, anátesis de su pérdida política.

Y á la par que amenguaba el poder y se iban extinguiendo las atribuciones de nuestras Comunidades, se observaba el decaimiento de todas nuestras fuerzas sociales, el empobrecimiento de nuestros suelos, la muerte de nuestra industria, la agonía de nuestro comercio, la disminución precipitada de nuestra población, el oscurecimiento de las inteligencias que se secaban con el hábito ponzoñoso del fanatismo religioso, y lo que es peor aun para la vida social y política, el envilecimiento y abyección de los caracteres, que hace imposible en absoluto todo rasgo de abnegacion y patriotismo, y todo acto grande y fecundo.

Nuestro retroceso en todas las fases de la vida social y política era paralelo al eclipse que iba sufriendo la libertad municipal, ó mejor dicho, era su consecuencia, y esta verdad, que palpita en la historia de aquella funesta época, recibió su definitiva demostracion cuando por virtud de la influencia que en el mundo civilizado ejercieron los principios que en las regiones intelectuales y políticas difundió la revolucion francesa, comenzó el periodo de resurreccion de nuestras instituciones municipales.

A medida que estas recobraban su antiguo poderío, nuestro pueblo se hacía mas activo, mas trabajador, más ilustrado, más vigoroso, más patriota, porque viéndose llamado á resolver, dentro del círculo social en que desarrolló su vida, todas las cuestiones que mas de cerca le afectan, comprendía y comprendió que tiene de derecho participación en la Soberanía que le gobierna lo cual basta para que se levante su carácter y sus aspiraciones, despertándose en su corazón el amor á la virtud, y en su inteligencia el anhelo por ilustrarse, cosas ámbas de absoluta necesidad para ejercer, con dignidad propia y provecho

público, aquel poder en que es á la par soberano y súbdito.

Bástale al Ministro que suscribe este ligerísimo recuerdo de la historia municipal de nuestro país, para que, sin necesidad de darle un desarrollo impropio de este género de documentos, quede consignado que el Gobierno de S. M. ha de ser respetuoso por deber, como es entusiasta por conviccion, del acto soberano que el pueblo español está llamado á ejercer eligiendo nuevos Ayuntamientos.

La importancia de estas Corporaciones es hoy mayor en España que en ningún país del mundo, gracias á la revolucion de Setiembre y á la ilustracion y patriotismo de las Cortes Constituyentes. A la vez que Soberanas en la direccion y administración de todos los intereses morales, intelectuales y materiales de cada grupo de población, son tambien estas Corporaciones el lazo que une á la localidad con la provincia y la nacion, y el conducto por donde llegan al individuo los beneficios sociales que este remunera al Gobierno supremo del país por medio de los tributos.

Sean estos personales ó materiales, todos han de ser determinados, al menos en su proporcionalidad individual por los Ayuntamientos; así como todos los beneficios sociales, aunque dispensados por el poder supremo de la Nación, han de llegar al individuo por la más ó menos directa intervencion de aquellas Corporaciones. Hecha la sola excepcion de los actos judiciales, todos, absolutamente todos los demás que forman la vida social y política, han de ser á lo menos intervenidos por los Concejos municipales.

Interés es, pues, y muy vital, por cierto, para todos los asociados, que la accion del Municipio, tan importante hoy, sea desempeñada por los ciudadanos que por su virtud, desinterés y patriotismo se distinguen en cada localidad; puesto que estas condiciones son casi la única garantía para que ese poder no se desborde traspasando los límites de la moralidad y de la justicia.

Por eso no es concebible que cuando se trata de levantarlo, haya quienes se entreguen á la inercia y á un quietismo, reprehensible en todos los actos públicos, y que el Ministro que suscribe califica de poco patriótico y egoista, tratándose de las elecciones municipales. El retraimiento en ellas es un verdadero suicidio, sea cualquiera la posición social del ciudadano; que si es pobre, pudiera llorar a gun día la carencia de los beneficios de educacion, higiene, hospitalidad y policia, abandonados por un Ayuntamiento poco celoso; y si es rico, pudiera lamentar el excesivo gravamen de impuestos mal invertidos ó peor distribuidos, así como la falta de orden y seguridad personal y de bienes que un Concejo municipal ó un Alcalde poco respetuosos de la equidad y de la justicia convertirían facilmente en funesto sistema de administracion y gobierno.

No ménos deplorable que el retraimiento é indolencia en las elecciones, fuera el que los ciudadanos acudieran á ellas guiados ó inspirados por interés ó pasion política. Dada la índole puramente administrativa que la sabiduria de las Cortes Constituyentes ha querido que tengan las Municipalidades, y de que es evidente prueba la severa prohibicion que les impusieron de toda deliberacion política, quien quiera que pretenda revestirlas de este caracter, además de contrariar el espíritu y letra de la ley, revela su falta de respeto á los actos y principios de aquella gran Asamblea; y lo que es aun mas dañoso, contribuye, ó tal vez logra, hacer imposibles los servicios de una buena administración municipal, que despues de todo son los únicos, ó al menos los que mas importancia tienen para todas las clases sociales. Allí donde se constituye un Ayuntamiento por la lucha bastarda y el triunfo violento de un partido político, no hay que esperar una buena y equitativa administración; por que aun dado el caso de que sus individuos tengan el raro privilegio de acallar sus propias pasiones, es imposible que resistan la reclamacion de favores que por premio de servicios prestados les harán sus secuaces, y estos favores han de dispensarse violando el derecho de los vencidos. Y cuando semejante desgracia acontece en una localidad, desaparecen de ella la tranquilidad, el orden, el respeto á la justicia, el imperio de la ley; y los ciudadanos, á medida que van escalando el poder, se convierten en implacables verdugos de sus adversarios, con el pretexto de vengar anteriores injusticias. Es en vano que los Poderes Supremos se esfuerce entonces en dotar al país de leyes sabias y equitativas; que todas pierden su fuerza y su benéfico influjo al ser puestas en ejecucion por hombres que tienen lleno el corazón de las ruindades de la envidia ó del ciego furor de las venganzas.

En las breves indicaciones que deja trazadas el Ministro que suscribe, encontrará V. S. todo el pensamiento del Gobierno de S. M. á propósito de las elecciones municipales que van á realizarse, y espera que sea apoyado por la autoridad que V. S. tan dignamente ejerce.

Todos los esfuerzos que con su reconocido celo haga para convencer á los ciudadanos del interés, y mas bien que del interés del sagrado deber moral y patriótico en que están de concurrir con su voto y sus influencias á las urnas electorales, para que de ellas salgan designados Ayuntamientos compuestos de personas cuya posición social, patriotismo, inteligencia y abnegacion sean sólida garantía de acierto y de moralidad en la gestion de la cosa pública, serán debidamente compensados por el respeto y simpatías que han de dispensar á V. S. los buenos ciudadanos, y la consideracion que el Gobierno de S. M. le manifestará públicamente.

NUMERO 1.202.

ELECCIONES.

Circulares.

El art. 21 de la ley de 20 de Agosto del año próximo pasado, previene que se remita á las Diputaciones provinciales una copia del libro del censo electoral quince dias antes de las elecciones; y como algunos Alcaldes hayan omitido la remision de la correspondiente al formado para las de Ayuntamientos que próximamente han de verificarse, les prevengo que inmediatamente cumplan este importante servicio.

Logroño 2 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1198.

En las elecciones verificadas en los dias 23, 24, 25 y 26 de Noviembre último para Diputado provincial por el 2.º distrito de Alfaro, de que es cabeza la villa de Cervera del Rio Alhama han obtenido,

D. Felipe Victoriano Idigoras ciento setenta y cinco votos.

D. Meliton Escudero Muro, tres votos, habiendo sido proclamado el primero diputado por la Junta general de escrutinio. Lo que he acordado publicar en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el art. 106 de la ley electoral de 20 de Agosto del año próximo pasado.

Logroño 1.º de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1.199.

En las elecciones verificadas en los dias 23, 24, 25 y 26 de Noviembre último para Diputado provincial por el primer distrito de Arnedo, de que es cabeza la ciudad de dicho nombre, ha obtenido novecientos diez y ocho votos ó sean todos los emitidos. D. Antonio Argai y Martinez, el cual ha sido proclamado Diputado por la Junta general de escrutinio. Lo que he acordado publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 106 de la Ley electoral de 20 de Agosto del año próximo pasado.

Logroño 1.º de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1195.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Marcelino Gil y Ruiz, vecino de Agreda, cuyas señas se

ignoran, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juez de primera instancia de dicho punto á fin de que sufra 16 meses de presidio correccional que se le ha im-

puesto en causa sobre lesiones. Logroño 30 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1.204.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia veintidos del mes actual, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de 150 hayas, que en el monte de Pedroso, partido judicial de Nágera, llamado La Susana y Mohosa y sitio titulado Susana, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento del mismo por Real orden de 16 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles	Diámetros en centímetros	Altura en metros	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL
			Pests. cts.	Pesetas cts.	
150	0,60	14	4	600	

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 600 pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Pedroso, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 2 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1.203.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 22 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de 220 hayas, lotes 3.º y 4.º de las 450 que en el monte de Pedroso, partido judicial de Nágera, llamado San Cristobal y Serradero, y sitios que se dirán, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 16 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Lotes	Localidades	Número de árboles	Diámetros en centímetros	Altura en metros	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL
					Pesetas cts.	Pesetas cts.	
3.º	Tajuelo chico	120	0,60	14	4	480	
4.º	Los Manaderos	100	0,40	8	2	250	

No se admitirá postura que no cubra la cantidad señalada á cada lote, en la que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Pedroso, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 2 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Y de no menor importancia será el servicio que V. S. puede prestar al país y al mismo Gobierno, haciendo comprender á todos los electores de esa provincia que, léjos de considerar que sea cuestion política la eleccion de Ayuntamientos, cree, por el contrario, que nada puede ser tan dañoso para los intereses que aquellas Corporaciones están llamadas á defender y administrar, como el que la pasion de partido las constituya con individuos que estén poseidos de un vértigo político.

No quiere decir esto que el Gobierno vea con indiferencia y sin pena que los escaños municipales estén ocupados por hombres que no reconozcan ó acaten la legalidad creada por la revolucion y los poderes supremos levantados por la soberania nacional. Este seria un mal de peores consecuencias que los anteriormente señalados, porque constituida la administracion municipal en abierta pugna con todos los poderes públicos, la armonía que debe existir entre ellos seria sustituida por un estado de constante y cruenta guerra, que quizá diera por resultado en ciertos casos la esterilidad de los poderes supremos; pero que de seguro mataria por completo todos los intereses que se desarrollan dentro del Municipio, que, como queda indicado, son los mas importantes en la vida social.

Pero salvo este caso, que V. S. no debe ni puede contemplar sin advertir de su funesta ceguedad á los que de tan bastardo modo quieran desconocer la legitimidad de instituciones que la Nacion soberana ha levantado y que mantendrá con decision, aconseje V. S. á los electores para que no den á los Ayuntamientos un carácter político que ni legal ni prudentemente deben tener, y en ninguna circunstancia contribuya V. S. directa ni indirectamente á que esto tenga lugar.

Apartándose, pues, de este peligro, y ejerciendo su legitimo influjo para que los electores de esa provincia tambien se aparten de él, además de pagar un tributo de respeto á la ley y á la Asamblea Constituyente, que inspirada en este espíritu la formó, podrá V. S. lisonjearse de que ha comprendido y ayudado perfectamente el pensamiento y los propósitos del Gobierno de S. M.

De Real orden lo participo á V. S., esperando que se sirva transmitir esta circular en el más breve plazo posible á todos los Sres. Alcaldes, encargándoles que le den debida é inmediata publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 1.º de Diciembre de 1871.—Candan.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin oficial extraordinario para conocimiento del público; y prevengo á los Sres. Alcaldes que den inmediatamente publicidad, como se ordena, á la circular. En ellas aparece demostrado magistralmente el deber que tienen todos de concurrir á las urnas, cual es el carácter de las corporaciones populares que han de elegirse y las personas de que debe hecharse mano para el desempeño de los cargos; y como me consta la ilustracion y sensatez de los habitantes de esta provincia, confío en que sabrán cumplir con sus deberes de ciudadanos, como cumpla con el mio procurando que esté garantida la libérrima emision de los sufragios.

Logroño 3 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion de los compradores de Bienes Nacionales que habiendo satisfecho el primer plazo de las fincas que les fueron adjudicadas han de otorgar la correspondiente escritura de compra con arreglo á lo mandado en orden de la Regencia del Reino de 29 de Abril de 1870 inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 2 de Junio del mismo año, y que de no verificarlo en el improrogable término de 30 dias se expedirá contra los morosos los correspondientes apremios, cuyas dietas habrán de satisfacer ínterin no cumplan con esta formalidad.

NOMBRES de los rematantes.	SU VECCINDAD.	FECHAS de los remates	Clase de las fincas.	Número del inventario.	SU PROCEDENCIA.	VALOR del remate. Pesetas cts.
Agustín Muro.	Nestares.	29 Seliembre 1869.	Rústica.	12.124 y 12.138	Clero de Nestares	55, »
Alfonso M. de Pinillos.	Torrecilla de Cameros.	id.	id.	12.126, 27 y 28	id.	380, »
Hermógenes Adalid.	Nestares.	id.	id.	12.151	id.	37,50
Isidro Cabezón.	Torrecilla de Cameros.	22 Noviembre 1869	id.	10.408	Clero de Luezas	30, »
Sebastian Reinas.	San Román.	4 Enero 1870.	id.	2.063	Propios de San Roman	225, »
Raimundo Espila.	Torrecilla de Cameros.	20 id.	id.	12.605 y 12.605	Clero de Nestares	250, »
Julian Calle.	Nestares.	id.	id.	12.604	id.	400, »
Celestino Ruiz.	id.	id.	id.	12.606	id.	350, »
Claudio Montes.	id.	id.	id.	12.609	id.	35, »
Anselmo Ma del Pinillos.	Torrecilla de Cameros.	id.	id.	12.614	id.	540, »
Raimundo Espila.	id.	21 id.	id.	12.616 y 12.617	id.	237,50
Claudio Montes.	Nestares.	id.	id.	12.620	id.	120, »
Atanasio Martínez.	Muro de Cameros.	7 Febrero 1870.	id.	12.714, 16, 17, 19, 24 y 25	Clero de Muro	110, »
Agustín Lerdo.	id.	id.	id.	12.730	id.	15, »
Isidro Lerdo.	id.	id.	id.	12.731	id.	20, »
Agustín Lerdo.	id.	id.	id.	12.732, 33 y 46	id.	32,30
Leandro Matute.	id.	id.	id.	12.738	id.	20, »
Manuel Saenz.	id.	id.	id.	12.742	id.	25, »
Justo García.	Villanueva	3 Marzo 1870.	Urbana.	12.789	Clero de Trevijano	400, »
José María Gimenez.	Cabezón.	26 Marzo 1870.	Rústica.	6.449 al 53, 64, 62, 64, 65 66, 70, 71, 72 y 73	Clero de Cabezón	128,21
El mismo.	id.	31 Mayo 1870.	id.	15.012	id.	12,50
Lorenzo Moreno.	Torrecilla de Cameros.	9 Junio 1870.	id.	13.037 al 56	Capellania de Rivas	235, »
Ramon Pascual.	Torremuña.	10 id.	id.	13.074 al 76	Cabildo de Hornillos	32,50
Juan de Dios Martínez.	id.	15 id.	id.	13.102, 3, 6, 8, 9, 13, 15 y 16	id.	97,50
El mismo.	id.	16 id.	id.	13.126	id.	5, »
Francisco Rodriguez.	Almarza.	29 id.	id.	15.204	Clero de Almarza	25, »
Agustín Moreno.	id.	id.	id.	13.205 y 13.211	id.	207,50
Juan Jalon.	id.	id.	id.	13.206	id.	7,50
Julian Saenz.	Hornillos.	2 Julio 1870.	id.	13.239, 41 y 13.270	Clero de Hornillos	467,50
Anselmo Perez.	id.	id.	id.	13.242 y 13.265	id.	102,50
Antonio Cuadra.	Torremuña.	id.	id.	13.244, 59, 66 y 69	id.	285, »
Manuel Martínez.	id.	id.	id.	13.261, 63, 67 y 68, 76 y 78	id.	105, »
Julian Calle.	Nestares.	6 Agosto 1870.	id.	13.423 y 24	Clero de Nestares	980, »
Gregorio Cenicerós.	Torrecilla de Cameros.	id.	id.	13.425	id.	1.000, »
Vicente Vidarreta.	Pinillos.	9 id.	Urbana.	13.370	Clero de Pinillos	12,50
Ramon Pascual.	Torremuña.	16 id.	Rústica.	622	Propios de Torremuña	559, »
El mismo.	id.	24 Octubre 1870	id.	13.071 al 15.144	Capellania de Rivas	205, »
Pedro Manuel Ibarra.	Torrecilla de Cameros.	9 Noviembre 1870	id.	956	Propios de Torrecilla	2.140, »
Marcelino Urduela.	Nestares.	21 Febrero 1871.	id.	1.000	Id. de Nestares	126, »
Juan Moreno.	Torremuña.	27 id.	id.	14.356, 57, 58, 59 y 60	Clero de Torremuña	48, »
Agustín Muro.	Nestares.	41 Marzo 1871.	id.	526	Propios de Nestares	155, »
Lucio García.	Muro de Cameros.	4 Julio 1871.	Rústica.	241	Mostrencos de Muro	80, »
Atanasio Martínez.	id.	6 id.	id.	1.031, 33, 37 y 44	Propios de Muro	127, »
Agustín Lerdo.	id.	id.	id.	1.012 y 1.046	id.	43, »
Cristino Las Heras.	id.	id.	id.	1.055 y 1.047	id.	368, »
José Díez.	id.	id.	id.	1.036 y 1.040	id.	12, »
Martin Bermejo.	id.	id.	id.	1.041	id.	18, »
Manuel Fraile.	id.	id.	id.	1.042	id.	6, »
Tomás Martínez.	id.	id.	id.	1.043 y 1.048	id.	57, »

Logroño 16 de Noviembre de 1871.

D. Justo Sta. María, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y partido de Santo Domingo de la Calzada.
 Certifico: que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador del mismo D. Nemesio Valgañón en nombre de Felipa Díez, viuda, vecina de Santurdejo, sobre que se la declare pobre para litigar con sus vecinos Rafael Vitores y Santos Herrero, como marido de Gerónima Vitores, se ha dictado la sentencia que literalmente copiada, es como sigue:
SENTENCIA. En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente promovido por el Procurador D. Nemesio Valga-

El Jefe de la Administración económica, Juan Dessy.
 non en nombre de Felipa Díez Villanueva viuda, vecina de Santurdejo, sobre que se la declare pobre para litigar con Rafael Vitores y Santos Herreros como marido de Gerónima Vitores, vecinos de dicha villa:
 Resultando: que por expresado Procurador en la representación de que queda hecho mérito, se expuso, que teniendo necesidad de proponer una demanda contra el Rafael Vitores y Santos Herreros como marido de Gerónima Vitores, y careciendo de bienes para que se le otorgara el beneficio para litigar como pobre, de cuya pretension se comunicó traslado á los expresados Rafael Vitores y Santos Herreros, que por no haber contestado, motivo que se les declarase rebeldes, continuando las diligencias en su ausencia y oído el Promotor Fiscal, se recibió á prueba el incidente, haciéndose constar

dentro del término señalado, que Felipa Díez no pudiendo subsistir con el producto de sus bienes tiene que dedicarse al trabajo, y que los productos de este y aquellos no llegan al doble jornal de un bracero en su localidad:
 Considerando: que por lo expuesto tiene derecho á que se le administre gratuitamente justicia. Visto el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, Fallo: Que debo declarar y declarar á la expresada Felipa Díez pobre para litigar con Rafael Vitores y Santos Herreros como marido de Gerónima Vitores en la demanda que intenta promover, sin perjuicio de los oportunos reintegros y de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la citada Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia que se insertará en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de dicha ley lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito del Campo.
PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Sr. D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de este partido en Santo Domingo de la Calzada á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno siendo testigos Luis Saez y Bruno Nuñez de esta vecindad, de que certifico: Justo Sta. María.
 La sentencia compulsada concuerda con su original á que me remito: en fé de ello cumpliendo con lo acordado en la misma y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia espido el presente en Sto. Domingo de la Calzada á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Justo Sta. María.

MEMORIA ACERCA DEL ESTADO

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA

LOGROÑO,

EN LA APERTURA DEL CURSO DE 1871 A 1872

DON MANUEL BARRIDO Y OSORIO,

DIRECTOR Y CATEDRÁTICO DE DICHO ESTABLECIMIENTO.

(Continuación del capítulo III.)

Esta es la causa de que la cifra de suspensos en los matriculados con carácter de enseñanza oficial aparezca mas crecida de lo que en realidad corresponde; y como no es razonable que sean considerados como examinandos de enseñanza oficial, los que no asistieron al Instituto á recibirla, y mucho menos, habiendo puesto de su parte los Profesores cuanto buenamente podian, para evitar las faltas de aquellos por todo esto, además del cuadro de matricula y exámenes acostumbrado, acompaña á esta Memoria otro, en el cual se anotan separadamente los resultados obtenidos por los alumnos que asistieron á las clases con puntualidad, y los que las frecuentaron poco ó nada, siendo en realidad los datos que este arroja en su primera clase, los que deben considerarse como verdadero resultado de la enseñanza oficial; esto es, 261 aprobados, 46 suspensos y 17 no presentados á examen; pues los 187 restantes, de los que solo 51 han ganado curso, son los de escasa ó ninguna asistencia á las aulas. En cuanto á la enseñanza libre, cabe decir que ha dado frutos algo ventajosos en comparacion de los obtenidos en el curso anterior; pero, no obstante, preciso es declarar que, quitadas honrosas excepciones, tiene todavia mucho por corregir para llegar á dar los beneficiosos resultados que de ella deben esperarse, y dejar de ser un recurso fácil, mediante el cual se presenten á examen quienes solo han estudiado las materias, objeto del mismo, de una manera incompleta y rutinaria. Mucho he vacilado, señores, para hacer esta declaracion por temor de que se dé á mis palabras una intencion muy distinta de la que en realidad tienen; pues no se me oculta que hay quien al Profesorado oficial le supone enemigo de la enseñanza libre, aseveracion en realidad gratuita y falta de fundamento, una vez que en esta enseñanza, y principalmente hallándose constituida como está en la actualidad, si se pone freno á sus abusos, no puede ver aquel más que un auxiliar poderoso que le ayude á soportar la grave carga que antes habia de descansar tan solo sobre sus hombros. Pero como ante todo está el deber, que sobre mi pesa, de exponer en esta Memoria cuanto al progreso y perfeccionamiento de la enseñanza pueda contribuir, y aqui he notado graves males que la están perjudicando en mucho, no he podido ménos de decidirme á manifestarlos; mas no para desdoro de la beneficiosa institucion de que se abusa sino por el contrario, para que, conocidos de todos, pueda ponerse el oportuno remedio, y aquella llegue á dar sus verdaderos frutos. El hacer abstraccion completa de la Gramática de la lengua patria al estudiar los cursos de latin y castellano; el cursar la Geografía sin ver los globos y hasta los mapas, y otro tanto que pudiera decirse de las restantes asignaturas, que exigen para su perfecta inteligencia el poderoso auxilio de discretos y continuos procedimientos, nadie dirá que son faltas compatibles con la verdad de la enseñanza, y mucho menos, si á esto se añade que el tiempo de estudio se reduzca á un mes, ó dos, cuando más, y que en vez de dar al alumno las correspondientes esplicaciones, no se haga otra cosa que la materialidad de tomarle la leccion. Pues bien, todo esto, por desgracia, ocurre con harta frecuencia en la referida enseñanza, segun declaracion de los mismos alumnos, declaracion que á la verdad en la mayor parte de casos era innecesaria, porque el examen revela cuanto aquella pueda manifestar. Y conocidos estos defectos, habrá quien dude de la necesidad de remediarlos? Estas son tambien las únicas razones que doy á los que, viendo el gran número de alumnos libres que no consiguen ganar curso, lo atribuyen á

escesiva rigidez de los Tribunales de examen.

Escusado es manifestar que aqui en nada hago referencia á los centros de enseñanza libre bien organizados; ni tampoco quiero dirigir un cargo á los demas Profesores de esta clase de estudios; pues aparte de que no es mi intencion ofender á nadie, sino contribuir á que se corrijan faltas tan perjudiciales á la enseñanza, comprendo tambien que, aun los que entre ellos las cometan, serán acaso los primeros en deplorar aquello mismo que las circunstancias les obligan á hacer; porque es sabido que muchos se ven en la necesidad de enseñar á la vez cuatro ó más asignaturas, para sacar un modesto honorario, el que tampoco les permite adquirir por su cuenta el material científico. Quienes podian evitar la mayor parte de los males, que deploram, son los padres de los alumnos, penetrándose de la idea de que la enseñanza libre no es en todos los casos un medio de economizar tiempo y dinero, sino de tener á sus hijos estudiando donde más les convenga; y por tanto, cuando les buscaren profesor, al mismo tiempo que exigieran de este las garantias necesarias de suficiencia, debian señalarle una decente dotacion, y no permitirle encargarse de mas asignaturas que aquellas, que sin detrimento de la enseñanza misma puedan desempeñarse.

He manifestado anteriormente que en la enseñanza libre, no obstante los muchos abusos cometidos, hay honrosas excepciones; y una prueba de esto podemos ver en lo ocurrido en las oposiciones á premios, á las que se han presentado 6 alumnos de la citada enseñanza, habiendo optado 5 de ellos a varias asignaturas, en cuya mayor parte han conseguido su laudable propósito 4 de los referidos opositores, segun puede verse en el correspondiente estado. Los aspirantes á premio procedentes del Establecimiento solo han sido 5, todos los cuales han merecido la honrosa distincion, con la particularidad de que dos de ellos la han ganado en dos asignaturas. Sensible es que en los de esta clase el número no haya sido tan crecido como debiera, teniendo en cuenta los muchos alumnos, que al probar el curso manifestaron su competencia. Pero no se me oculta lo poco á propósito de la época en que se verifican los ejercicios; pues aun cuando se ha procurado aproximarla todo lo posible á la en que deben regresar los estudiantes, siempre tienen que verificarse aquellos actos con algunos dias de anticipacion á la apertura del curso, y para los escolares no hay aliciente bastante poderoso que les haga abandonar la estancia al lado de sus familias antes que la necesidad les impulse á ello. Bueno fuera que, ya que la obtencion de premios es el único medio de que hoy dispone el alumno aplicado para dejar consignada en su expediente la laudable conducta académica que observó durante sus estudios, se facilitara el modo de aspirar á su consecucion, lo que á mi ver podria realizarse, disponiendo que tanto en las dos épocas ordinarias, como en la de Febrero, se celebraran ejercicios para ello, y pudieran tomar parte en las tres épocas todos los alumnos que en cualquiera de las mismas hubiesen probado la asignatura á cuyo premio optaban, si bien prohibiendo que repitieran los ejercicios. Tal vez algunos juzguen una friolidad estos deseos; pero yo estoy muy lejos de ello, porque además de la satisfaccion que siento al tener un medio de distinguir á quien durante el curso y en los exámenes le he exigido cuanto dar pudiera, creo que, principalmente en la segunda enseñanza, los premios son un estímulo poderoso para alentar al estudio á jóvenes que, sin tal aliciente, acaso lleguen ha abandonarse, fiados en la facilidad con que su disposicion les permite conseguir la simple aprobacion del curso.

Resumiendo lo expuesto en esta parte de la Memoria, diremos: que la matricula no ha decaido en el último curso; que si en los exámenes ha resultado un número considerable de suspensos, es debido ante todo á la falta de puntualidad en concurrir á las clases por parte de los alumnos oficiales, y á los sensibles abusos que suelen cometerse en la enseñanza libre; y finalmente, que el Claustro del Instituto, celoso, como siempre, por el buen cumplimiento de su cometido, no solo ha procurado llenar sus deberes, sino que ha hecho cuanto estaba de su parte, para auxiliar en la inspeccion de la conducta académica de los alumnos á los padres ó encargados de los mismos, sobre quienes exclusivamente pesa esta difícil e imprescindible atencion, efecto de las alteraciones introducidas en los reglamentos al establecer la libertad de enseñanza.

(Se continuará)

mino sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno — Hipólito del Campo. — Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion celebrada el dia 12 del corriente mes ha acordado señalar para las próximas elecciones de Concejales, como único colegio y distrito electoral, la Casa Consistorial de la misma. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el ar. 58 de la ley electoral.

Medrano 14 de Noviembre de 1871. — El Alcalde, Juan Cruz Cerrolaza. — Eusebio Martinez, Secretario.

ANUNCIOS.

El acreditado profesor de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia, Sr. D. Millán Ordo ha publicado recientemente una Exposicion sencilla del sistema métrico de pesas y medidas, que contiene los asuntos siguientes:

Idea general de los quebrados. — Numeracion y operaciones fundamentales, razonadas, con los quebrados decimales. — Reduccion de quebrados comunes á decimales. — Explicacion del sistema métrico. — Operaciones preliminares y fundamentales, razonadas, con las cantidades métricas. — Equivalencias, reglas y ejemplos para la reduccion de las pesas y medidas de Castilla y de la provincia de Logroño á sus correspondientes métricas, y al contrario. — Id. id. id. para la reduccion de los precios de unas unidades a los de otras. — Setenta y tres tablas de reducciones hechas de las pesas y medidas de Castilla y de la provincia de Logroño á sus equivalentes métricas, y viceversa. — Observaciones y ejemplos para el mejor manejo de estas tablas. — Setenta y una tablas de reducciones hechas de los precios de las unidades de Castilla y Logroño á las de sus equivalentes métricas y al contrario. — Observaciones y ejemplos para el acertado uso de estas tablas. — Explicacion del nuevo sistema monetario. — Reduccion de escudos á reales, de reales á escudos, de pesetas á reales, de reales á pesetas, de escudos á pesetas y de pesetas á escudos. — Dos tablas para la reduccion de maravedises, ochavos, cuartos, piezas de dos cuartos, monedas de media décima, de una décima, de cuartillo de real y de medio real á céntimos de peseta. — Id. id. para la reduccion de las monedas de 1, 2, 5 y 10 céntimos de peseta á cuartos y maravedises. — Siete tablas de reducciones hechas de las antiguas monedas de oro y plata, intrinsecamente consideradas, á pesetas del nuevo sistema monetario.

Este librito, que por presentar las cuentas ya ajustadas es de una utilidad suma para todas las oficinas y casas de comercio y para los particulares, se vende en la librería de D. Faustino Menchaca y en casa del autor al infimo precio de una peseta el ejemplar remitido por el correo cuesta medio real más. W-5

D. Casimiro Herran y D.ª Antonia Perez, vecinos de Ezcaray por la escritura otorgada el dia ocho de Julio de mil ochocientos dos y sobre que se les obligue tambien al pago de la cantidad de mil trescientos cincuenta pesetas procedentes de veinte y dos anualidades últimas vencidas en ocho de Julio de mil ochocientos setenta, apercibido que pasado dicho término...

IMP. DE F. MENCHACA.